

RESOLUCIÓN EXENTA IF N°

261

SANTIAGO, 15 ENE 2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el día 24 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.674 que Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio De Salud, en las Materias que Indica, Crea un Nuevo Modelo de Atención en el Fondo Nacional De Salud, Otorga Facultades a la Superintendencia de Salud, y Modifica Normas Relativas a las Instituciones De Salud Previsional, la que, tuvo como objetivo, entre otras cosas, *"viabilizar el cumplimiento de la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema"* y *"asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha jurisprudencia por parte de las ISAPRE protegiendo la viabilidad financiera de las mismas."*

Al respecto, la Ley en su artículo 2° establece que esta Superintendencia de Salud, *"determinará por medio de una circular dictada especialmente para estos efectos, el modo de hacer efectiva la adecuación del precio final de todos los contratos de salud previsional a los que las Instituciones de Salud Previsional aplicaron una tabla de factores elaboradas por ellas mismas y distinta a la Tabla Única de Factores establecida por la Superintendencia de Salud"*, señalando a continuación el contenido mínimo que deberá contener dicho acto.

2.- Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley prescribió que *"dentro del plazo de un mes contado desde la publicación de la circular mencionada en el artículo anterior, prorrogable por una única vez por un mes, las Instituciones de Salud Previsional deberán presentar a la Superintendencia de Salud un plan de pago y ajustes"*, el que debía considerar, como mínimo, los elementos que indica el mismo artículo citado.

El mismo artículo dispuso que *"la Superintendencia de Salud, previa revisión del cumplimiento de los contenidos mínimos del plan respectivo, lo remitirá dentro del plazo de cinco días al Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales, el que tendrá treinta días para emitir una recomendación fundada por plan presentado por cada Institución de Salud Previsional"* y más adelante que, *"cumplido el plazo señalado en el inciso anterior y considerando la recomendación del Consejo, la Superintendencia deberá pronunciarse fundadamente sobre el plan respectivo, aprobándolo o instruyendo cambios necesarios para su aprobación, dentro del plazo de diez días contado desde que recibió la respectiva recomendación del Consejo. En contra de esta resolución no procederá recurso alguno."*

En el evento que la Superintendencia de Salud instruya cambios al plan, la Institución de Salud Previsional deberá presentar un nuevo plan con las modificaciones correspondientes, en un plazo de treinta días contado desde la notificación del acto administrativo que instruye las modificaciones. Recibido el nuevo plan de pago y ajustes, la Superintendencia deberá remitirlo dentro del segundo día hábil al Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales, el que tendrá un plazo de diez días para entregar su recomendación. La Superintendencia se pronunciará sobre este nuevo plan, aprobándolo o rechazándolo. En contra de la resolución que lo rechace procederán los recursos de reposición y jerárquico de conformidad al artículo 113 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud.

Si la Superintendencia rechaza el plan modificado, deberá fijar un plan de pago y ajustes, previa consulta al Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales, dentro del plazo de treinta días. En este caso, la Superintendencia podrá sujetar a la Institución de Salud Previsional al régimen especial de supervigilancia y control que establece el artículo 221 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud, con las mismas facultades allí indicadas.

La aprobación del plan de pago y ajustes por la Superintendencia constará en una resolución que deberá, al menos, explicitar el plazo máximo de devolución, las cuotas de devolución, las condiciones conforme a las cuales la Institución de Salud Previsional respectiva hará las restituciones de los montos adeudados, y la manera en que se notificará a cada persona”.

3.- Que, por otra parte, el artículo segundo transitorio de la Ley citada, dispuso que la Circular que debía emitir la Superintendencia en cumplimiento del artículo 2º, debía dictarse dentro de los diez días siguientes de publicada la ley.

4.- Que, con fecha 7 de junio de 2024 la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, dictó y publicó la Circular IF/Nº470 ordenada por el artículo 2º de la Ley Nº 21.674, que instruyó a las Isapres sobre el modo de hacer efectiva la adecuación de todos los Contratos de Salud Previsional a la Tabla Única de Factores, Restituciones, Ajuste Excepcional de la Cotización Legal Obligatoria, Plan de Pago y Ajustes, y otras materias que se indican, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21.674, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución Exenta IF/Nº9309, de fecha 26 de junio de 2024.

5.- Que, habiéndose dictado la Circular señalada en el punto anterior, el día 7 de junio de 2024, el plazo de las Isapres para presentar los Planes de Pagos y Ajustes, vencía el 7 de julio de 2024.

6.- Que, con fecha 7 de julio de 2024 fue presentado el Plan de Pago y Ajustes por parte de la Isapre, mediante ingreso Nº10004, teniéndose por presentado por parte de la Superintendencia de Salud, mediante Oficio Ord. IF/Nº18947 de fecha 8 de julio de 2024. La Isapre completó su PPA con fecha 17 de julio de 2024 mediante ingreso Nº10613, de lo que se dio cuenta a través de Oficio Ordinario IF/Nº20620 del día 24 del mismo mes.

7.- Que, mediante Oficio Ord. IF/Nº20621 de fecha 24 de julio de 2024, esta Superintendencia remitió el Plan de Pago y Ajustes presentado por la Isapre al Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud (en adelante el Consejo Consultivo), el que, mediante Oficio Ordinario Nº10 de fecha 5 de septiembre de 2024, remitió a la Superintendencia su opinión y recomendaciones sobre el PPA de la Isapre.

8.- Que, por Oficio Reservado IF/Nº32672 del 30 de octubre de 2024, la Superintendencia notificó a la Isapre los cambios necesarios para la aprobación de su PPA, la que debía presentar un nuevo PPA, dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación del mencionado Oficio Reservado.

Los cambios necesarios para la aprobación de su PPA, contenidos en el considerando 16º de del Oficio Reservado, fueron los siguientes:

Que, conforme a lo anterior y a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 3º citado, se instruirá a la Isapre realizar cambios necesarios para la aprobación de su Plan de Pago y Ajustes, considerando los siguientes aspectos:

- 1- En relación a la letra a) del artículo 3º de la Ley Nº21.674, se instruye que la Isapre debe corregir lo siguiente:

Corregir las inconsistencias reconocidas por la Isapre¹, emitiendo los FUN y/o tomando las medidas administrativas que sean necesarias de acuerdo a la normativa vigente, siendo necesario, además, que esas correcciones se vean reflejadas en los archivos que deben ser presentados junto con su nuevo PPA.

¹ Inconsistencias de registros que representaban un 16% del total de planes pactados en UF. Asimismo, la propia Isapre declaró en julio de 2024, que la corrección manual de registros individualizados tomaría unos 4 meses de acuerdo a su plan de acción.

- 2- En relación a la letra b) del artículo 3° de la Ley N°21.674, se instruye que la Isapre debe corregir lo siguiente:

La Isapre debe presentar medidas de contención de costos operacionales. En tanto para los costos no operacionales, si bien detalla algunas medidas de control presupuestario y desarrollo de sistemas que automatizan algunas tareas que disminuirían los gastos, debe expresarlas con responsables y asociarlas a un plan de seguimiento y control.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido el tenor el artículo 3° de la ley, la Isapre deberá cuantificar estas medidas, lo que debe considerarse en la determinación del déficit para el cálculo de la prima extraordinaria.

- 3- En relación a la letra c) del artículo 3° de la Ley N°21.674, se instruye que la Isapre debe corregir lo siguiente:

Efectuadas las correcciones precedentes, el nuevo PPA de la Isapre deberá incluir un nuevo cálculo del déficit y de prima extraordinaria, considerando los elementos aceptados por esta Superintendencia y justificando cada uno de los aspectos que decida incluir conforme a lo señalado en la Circular IF/N°470 y en la Resolución Exenta IF/N°9309 del 26 de junio de 2024, que resolvió los recursos de reposición en contra de la referida Circular.

9.- Que, dentro del plazo señalado en la ley, con fecha 10 de diciembre de 2024, la Isapre, mediante correo electrónico enviado al Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud, presentó su nuevo PPA, lo que fue complementado por correos de fechas 23 de diciembre del mismo año y 8 de enero de 2025.

De esta forma, el PPA presentado por la Isapre, contempla las siguientes propuestas, con las modificaciones mencionadas:

"I. Contexto

i. Isapre Fundación

ii. Sistema de Seguridad Social de BancoEstado

iii. Ley Corta Isapres

II. Deuda por cotizaciones

i. Determinación de la Deuda

ii. Contratos con Devolución

iii. Plan de Pago

III. Determinación de Prima Extraordinaria

i. Equilibrio Financiero Operacional

ii. Estrategia de Contención de costos

a. Estrategia para la elaboración y control de presupuestos.

b. Diseño y seguimiento de indicadores de control y reducción de costos.

c. Medidas para Fortalecer Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgo

d. Sistema De Pago Eficiente a Prestadores

e. Política de Transparencia del Gasto de la Isapre a los Afiliados

f. Contención de Costos Operacionales.

g. Contención Costos No Operacionales

iii. Menor Ingreso por aplicación de la TFU

iv. Mayor Ingreso por aplicación del piso de 7%

v. Devengamiento Mensual de la Deuda

vi. Determinación de Déficit Mensual promedio

vii. Cálculo de prima extraordinaria por beneficiario

IV. Anexo. Explicación financiamiento de la diferencia de prima no cobrada por 0,08 UF (UF 0,65 menos UF 0,57)"

10.- Que, mediante Oficio Ordinario IF/N°41525 de fecha 11 de diciembre de 2024, se remitió al Consejo Consultivo el nuevo PPA de la Isapre, el que, mediante correo electrónico recibido el 10 de enero de 2025 por el Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, comunicó su recomendación señalando que: *"En virtud del análisis antes realizado y habiéndose subsanado las materias observadas e implementado los cambios instruidos por la Superintendencia de Salud en el Oficio Ordinario Reservado IF/N°32672 de fecha 30 de*

octubre de 2024, el Consejo recomienda que el Plan de Pago y Ajustes Corregido y complementado por Isapre Fundación sea aprobado.

Asimismo, el Consejo recomienda a la Superintendencia que el área de fiscalización financiera de la Intendencia de Fondos fiscalice que los ingresos señalados por la Isapre efectivamente estén disponibles para asegurar su equilibrio financiero.

Por último, el Consejo sugiere a la Superintendencia de Salud normar uniformemente los requisitos de información y transparencia para todas las Isapre, garantizando un estándar mínimo, incluyendo detalles específicos sobre la información que se comunicará a los afiliados."

En relación a las recomendaciones del Consejo Consultivo, cabe señalar que esta Superintendencia las acoge.

11.- Que, entrando al análisis particular del nuevo Plan presentado por la Isapre, conforme al artículo 3° de Ley 21.674, éste debía contener los siguientes elementos y bajo las siguientes reglas:

"a) Una propuesta de devolución de la deuda que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el artículo anterior, para cada mes en que se ocupó una tabla distinta a la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/N° 343, de 11 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Salud. Esta propuesta deberá contener, al menos, el número de contratos afectos a devolución; los montos a devolver a cada persona afiliada por contrato de salud, expresados en unidades de fomento; el plazo máximo de devolución; las modalidades de devolución; propuestas de compensación, si procedieren, y todos los antecedentes que den cuenta de la valorización de la deuda.

b) Una propuesta de reducción de costos de la Institución. Esta propuesta deberá incluir, al menos, un sistema de pago eficiente hacia los prestadores y una política de transparencia de los gastos para los afiliados.

c) Una propuesta para incorporar en todos los contratos que administre la Institución, una prima extraordinaria por beneficiario, correspondiente al monto necesario para cubrir el costo de las obligaciones con sus personas afiliada, correspondientes a prestaciones, licencias médicas, excesos y excedentes de cotización, entre otros. Asimismo, deberá considerar los costos operacionales y no operacionales que permiten el cumplimiento de los contratos de salud, incluyendo, además, las medidas de contención de costos propuestas en el mismo plan.

Respecto a la propuesta señalada en el literal a) anterior, el plazo de devolución de la deuda podrá ser de hasta trece años. Con todo, la propuesta deberá contemplar mecanismos a fin de que la deuda de las personas mayores de ochenta años de edad sea pagada íntegramente dentro de los primeros veinticuatro meses de implementación del plan de pago y ajustes; y que la deuda de las personas de sesenta y cinco años o más sea pagada dentro de los primeros sesenta meses.

Respecto a los montos adeudados, las Instituciones de Salud Previsional podrán ofrecer devolver dichos montos a las personas afiliadas en forma de excedentes, pudiendo ellas requerirlos para los fines previstos en el inciso cuarto del artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud. Para estos efectos, la deuda se devengará en cuotas mensuales que se reconocerán en la cuenta corriente a que se refiere el artículo 5°.

Alternativamente, las Instituciones de Salud Previsional siempre podrán ofrecer acelerar el pago de la deuda y pagar parcialmente o la totalidad de la deuda en efectivo directamente a las personas cotizantes. El o la cotizante podrá solicitar, a su voluntad, el pago anticipado de la deuda o una parte de ella y, para estos efectos, podrá transigir con la Institución de Salud Previsional mediante un pago único acordado entre las partes, cuyo monto corresponderá al saldo insoluto, total o parcial, de la deuda menos una tasa de descuento por la preferencia temporal de pago. La tasa de descuento no podrá superar el equivalente a la tasa de interés máxima convencional vigente al momento de celebrar el acuerdo. En el evento que las Instituciones de Salud Previsional pretendan utilizar este mecanismo, deberán informarlo en el plan de pago y ajustes. Si el o la cotizante y la Institución respectiva celebraran un acuerdo de esta índole, la Institución de Salud Previsional deberá informar a la Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de celebración del acuerdo.

Respecto de la prima establecida en el literal c) anterior, ésta no podrá considerar el déficit que pudiese haber presentado la Institución de Salud Previsional con anterioridad al 30 de noviembre de 2022. Asimismo, la referida prima no podrá implicar un alza mayor a un 10% por contrato respecto de la cotización para salud descontada de las remuneraciones, pensiones y rentas afectas a aquellas, correspondiente al mes de julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria si el contrato fuese posterior a dicha fecha. En el caso de cotizantes independientes y voluntarios, la prima no podrá implicar un alza mayor al 10% por contrato respecto de la cotización pactada en el mes de julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria si el contrato fuese posterior a dicha fecha.”

12.- Que, respecto de la propuesta exigida en la letra a) del artículo 3° la Ley, la Isapre propone cumplirla bajo los siguientes términos (análisis de la propuesta):

12.1 Contratos afectos a devolución y montos a restituir

Concepto	Informado PPA	Verificado (OC. IF N°5)	Desviación (PPA - OCN°5)	Desviación (%)
Contratos afectos a devolución (N°)	6.586	6.584	2	0,0%
Montos totales a restituir (UF)	281.363	281.688	-325	-0,1%

Isapre Fundación informa 6.586 contratos afectos a devolución con un monto total a restituir de UF 281.363.

Contratos afectos a devolución: el número de contratos sujetos a devolución informado por la Isapre no presenta una desviación respecto de lo verificado por esta Superintendencia.

Monto total a restituir: el monto total de la deuda informado por esta Isapre presenta una desviación de -0,1% respecto del proceso de verificación realizado por esta Superintendencia, lo que implicaría un menor nivel de deuda reconocido por la Isapre (UF -325).

12.2 Plan de pago de la deuda

El plan de pago propuesto por la Isapre Fundación incluyó las siguientes condiciones:

Plazo Máximo de Devolución:

- Menores de 65 años: 8 años.
- Mayores de 65 y menores de 80 años: 5 años.
- 80 años y más: 2 años.

Pago Mínimo Mensual: 0,262 UF, equivalente a \$10.051 pesos (con valor de la UF al 9 de diciembre de 2024 de \$38.362,26).

Método de Abono: A través de cuentas de excedentes.

Fecha del Primer Abono por Afiliado: Marzo de 2025.

Flujo de Pago Anual: Los montos proyectados de devolución en UF para los próximos años son los siguientes:

- 2025: 46.504 UF.
- 2026: 55.462 UF.
- 2027: 31.627 UF.
- 2028: 24.213 UF.
- 2029: 21.626 UF.
- 2030: 32.958 UF.
- 2031: 32.341 UF.
- 2032: 31.471 UF.
- 2033: 5.159 UF.

Con todo, la Isapre desembolsará un monto correspondiente a UF 281.361 por un periodo de 8 años (2025 a 2033).

Por otra parte, considerando la aplicación de las condiciones expuestas, los afiliados con los que la Isapre extingue su deuda por año se muestran en el siguiente gráfico.



En el caso que los resultados financieros de la Isapre sean adecuados, siempre cuidando la sostenibilidad de la empresa en el largo plazo, se podrá evaluar la reducción del número de cuotas o el aumento del mínimo mensual definido.

12.3 Observaciones de la Superintendencia

La Superintendencia da por verificado en monto de la deuda y el plan de pago propuesto por la Isapre, con las siguientes observaciones:

12.3.1 Contratos afectos a devolución y montos totales a restituir

El número de contratos afectos a devolución y monto total de la deuda informados por la Isapre presentan desviaciones mínimas (0,0% y -0,1%, respectivamente), con respecto a lo verificado por esta Superintendencia a partir de los datos contenidos en el archivo maestro de "Cambio de Factores de Riesgo de las Personas Beneficiarias", instruido en el Oficio Circular IF N°5.

Con todo, se da por verificado el monto de la deuda y la cantidad de contratos afectos a devolución. No obstante, las diferencias detectadas deberán ser aclaradas por la Isapre en cuanto al monto total (-325 UF) y cantidad de contratos (2 contratos).

13.- Que, respecto de la propuesta exigida en la letra b) del artículo 3° la Ley, la Isapre propone cumplirla bajo los siguientes términos (análisis de la propuesta):

13.1 Costos Operacionales

Las medidas propuestas de contención de costos operacionales en su PPA, estiman un ahorro mensual de 930 UF, totalizando 11.160 UF anuales. Estas medidas con fecha de implementación en el 2° semestre del año 2025.

Las referidas medidas, implicarían la licitación de convenios preferentes, programas preventivos para pacientes crónicos GES, mejores subsidios por incapacidad laboral implementado la reinserción laboral temprana en jornadas parciales o teletrabajo, seguir con el programa de medicina preventiva con la toma de diversos exámenes médicos de forma periódica.

13.2 Costos no operacionales

En cuanto a los costos no operacionales, la Isapre propone rebajarlos mensualmente en 277 UF, equivalente a 3.327 UF anuales, a través de disminuir los costos de las coordinaciones regionales implementando canales de atención remotos, la estrategia de digitalización y un robot RPA a través de la emisión automatizada de reembolsos, automatización de procesos como las solicitudes de pago de excesos de cotización, las notificaciones a afiliados GES, la

de solicitud de antecedentes en el procesos de resolución de licencias médicas y la automatización de las cajas operacionales.

Además, aumentar la recuperabilidad de las cuentas por cobrar, tanto de crédito como de cotizaciones, disminuir los costos en servicios básicos con aparatos de eficiencia energética, reducción de agentes de contacto telefónico y web cliente

13.3 Observaciones de la Superintendencia.

La propuesta de contención de costos de la Isapre Fundación, detalla tanto aspectos operacionales como no operacionales, considerando la valorización en términos monetarios del impacto esperando en los costos de la Isapre.

La Isapre determina que la implementación de estas medidas significaría un ahorro de 1.207 UF mensuales, considerando las 930 UF por los costos operacionales y las 277 UF por los no operacionales, ahorro que fue considerado para la determinación de la prima extraordinaria.

Las medidas fueron debidamente detalladas con su plan de implementación.

14.- Que, respecto de la propuesta exigida en la letra c) del artículo 3° la Ley, la Isapre propone cumplirla bajo los siguientes términos (análisis de la propuesta):

14.1 Determinación del déficit a financiar.

Tabla: Determinación de necesidad de financiamiento (Déficit).

Conceptos	Isapre (Montos en UF)
	Fundación
Ingreso Cotizaciones de Salud	92.381
Ingresos excepcionales Fonasa	
Ingreso Ordinario Total	92.381
Efecto aplicación fallo TFU	-6.310
Mayor ingreso Cotización mínima legal	2.025
Efecto Desafiliaciones en Ingreso act-futuras	
Impacto IVA	
Ingreso Final	88.096
Costo de Ventas	-90.760
Medidas contención de Costo de Salud	
Notas de crédito no recurrentes	
Costos Nuevos Beneficios y Planes Alternativos	
GAV	-12.982
Plan Reducción Costos GAV	1.206
Costo Operacional	-102.536
Pago Mensual de la deuda	-2.931
Costo Operacional + Deuda	-105.467
Necesidad de Financiamiento	-17.371

Ingresos ordinarios: el monto de los ingresos por actividades ordinarias informado por la Isapre fue verificado por esta Superintendencia de acuerdo a la FEFI de abril, mayo y junio de 2024, no encontrándose diferencias.

Efecto aplicación TFU: La Isapre cuantifica este efecto en UF 31 menos que lo calculado por la Superintendencia de Salud: la Isapre determina una disminución mensual de los ingresos ordinarios de UF 6.310, respecto de lo verificado por esta Superintendencia con los datos del archivo maestro definido en el Oficio Circular IF N°5, en donde se alcanzó un monto de UF 6.341, lo que representa una desviación de 0,5% por debajo de lo calculado por la Superintendencia.

Efecto aplicación piso 7%: La Isapre cuantifica este efecto en UF 17 más que lo calculado por la Superintendencia de Salud: la Isapre determina un incremento mensual de los ingresos ordinarios de UF 2.025, respecto de lo verificado por esta Superintendencia con los datos del archivo maestro definido en el Oficio Circular IF N°5, en donde se alcanzó un monto de UF 2.008, lo que representa una desviación de 0.8% más que lo calculado por la Superintendencia.

Costos de venta: el monto de los costos de venta informado por la Isapre fue verificado por esta Superintendencia de acuerdo a la FEFI de abril, mayo y junio de 2024, no encontrándose diferencias.

GAV: el monto de los gastos de administración y ventas (GAV) informado por la Isapre fue verificado por esta Superintendencia de acuerdo a la FEFI de abril, mayo y junio de 2024, no encontrándose diferencias.

Pago de la deuda: la Isapre descuenta mensualmente del monto total a restituir las cantidades que a su vez están siendo adeudadas por los afiliados a la Isapre por diversos conceptos. Por tanto, el monto de los pagos mensuales, no están calculados sobre el total de la deuda. Con lo que la Isapre plantea un descuento mensual de 2.931 UF.

14.2 Determinación de la Prima Extraordinaria

Tabla: Determinación de la Prima Extraordinaria Propuesta

Conceptos	Isapre (Montos en UF)
	Fundación
Necesidad de Financiamiento	-17.371
Cartera Beneficiarios (junio 2024)	26.686
Prima inicial	0,65
Prima Iterada	0,57

La Isapre determina una prima inicial de 0,65 UF por beneficiario, con base en el déficit previamente determinado (numerador) y la cartera de beneficiarios vigentes al mes de junio 2024 (denominador). A su vez, la Isapre decidió bajar la prima en un 12% del valor de la prima extraordinaria mensual, quedando su prima iterada en 0,57 UF, la que se financiará por Isapre Fundación a través de su resultado no operacional generado principalmente por las rentabilidades de sus activos inmobiliarios y financieros.

14.3 Observaciones de la Superintendencia

Esta Superintendencia analizó los antecedentes financieros de esa Isapre, tales como; Balances, Estados de Resultados, Flujos de Caja, entre otros, con el objeto de caucionar lo ordenado en el inciso quinto del artículo 3° de la ley, en el sentido que, la propuesta de prima extraordinaria: *"no podrá considerar el déficit que pudiese haber presentado la Institución de Salud Previsional con anterioridad al 30 de noviembre de 2022."* Al respecto, se revisaron los Estados Financieros Auditados en relación a las utilidades retenidas, sus resultados, evolución de provisiones, aumentos de capital y flujos de caja mensuales, no evidenciándose -para los meses referenciales de marzo, abril y mayo de 2024- la existencia de déficit atribuible a fechas anteriores a noviembre de 2022, de acuerdo a las reglas establecidas tanto en la ley, como en las Circular IF/N°470 de junio de 2024.

La Superintendencia da por verificados el cálculo del déficit a financiar y la prima extraordinaria propuesto por la Isapre, con las observaciones que se detallan a continuación:

14.3.1 Efecto de la aplicación de la Tabla de Factores Única (TFU)

La Isapre cuantifica este efecto en UF 31 menos que lo calculado por la Superintendencia de Salud: la Isapre determina una disminución mensual de los ingresos ordinarios de UF 6.310, respecto de lo verificado por esta Superintendencia con los datos del archivo maestro definido en el Oficio Circular IF N°5, en donde se alcanzó un monto de UF 6.341, lo que representa una desviación de 0,5% por debajo de lo calculado por la Superintendencia.

14.3.2 Efecto de la aplicación de la cotización legal mínima (7%)

La Isapre cuantifica este efecto en UF 17 más que lo calculado por la Superintendencia de Salud: la Isapre determina un incremento mensual de los ingresos ordinarios de UF 2.025, respecto de lo verificado por esta Superintendencia con los datos del archivo maestro definido en el Oficio Circular IF N°5, en donde se alcanzó un monto de UF 2.008, lo que representa una desviación de 0.8% más que lo calculado por la Superintendencia.

14.3.3 Ajuste a los costos por medidas de contención propuestas

La Isapre determinó un ahorro mensual de 1.207 UF, producto de sus medidas de contención de costos operacionales y no operacionales.

15.- Que, analizados los antecedentes, y teniendo presente las recomendaciones fundadas emitidas por el Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales, es posible determinar que el Plan de Pago y Ajustes presentado por la Isapre, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° Ley 21.674.

16.- Que, de esta forma la Isapre deberá dar cumplimiento al Plan presentado, bajo las siguientes condiciones (Art. 3 inc.10):

16.1 Número de contratos afectos a devolución: 6.586.

16.2 Monto Total a restituir: 281.363 UF.

16.3 Plazo máximo de devolución: 8 años.

16.4 Cuotas de devolución: 2.931 UF (96 pagos mensuales), con pago mínimo de 0,262 UF mensual por afiliado.

16.5 Condiciones de la restitución de los montos adeudados: las establecidas en el presente plan de ajuste y pago de deuda.

16.6 Prima extraordinaria por beneficiario inicial: 0,65 UF.

16.7 Prima extraordinaria por beneficiario iterada: 0,57 UF.

16.8 Notificación a beneficiarios: la Isapre informará mediante correos electrónicos un boletín explicando el plan de transparencia con los enlaces para que cada cotizante pueda acceder la información. Adicionalmente, en su sitio web, habilitará un "Plan de Transparencia de Gastos" que contendrá videos informativos, Chat en línea y Soporte telefónico.

17.- Que, por las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

1.- En virtud de los nuevos antecedentes, aclaraciones y cifras presentadas se tiene por aprobado el Plan de Pago y Ajustes presentado por la Isapre Fundación, en los términos indicados en el considerando 16°.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, la Isapre deberá aclarar las diferencias presentadas en los cálculos de los contratos afectos a devolución y monto total a restituir, en relación a los efectuados por esta Superintendencia y que se detallan en el Considerando 12º.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




MJC/MDCR/EHD
DISTRIBUCIÓN

- Gerente General de Isapre Fundación
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Unidad de Datos y Estadística
- Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Of. Partes
- Archivo